

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

- ANT.:** 1) Res. Ex. Nº257 del 01-03-21, del Minsal, que aprueba el Manual de gestión y derivación del paciente crítico a través de la UGCC.
2) Res. Ex. Nº141 de 5-02-21, del Minsal, sobre coordinación de la red pública y privada de salud por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
3) Res. Ex. Nº43 del 14-01-21, del Minsal.
4) Of. Ord. A15 Nº1585, de 28-05-20, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sobre traslados.
5) Dto. Nº104 del 18-03-20, del Ministerio del Interior, que decretó Estado de Catástrofe y dtos. posteriores que prorrogaron el estado de excepción.
6) Decreto Nº4 de 08-02-20, del Minsal, que decretó Alerta Sanitaria y dtos. posteriores que prorrogaron su vigencia.
7) Res. Ex. Nº258 de 13-05-20, del Minsal.

MAT.: Instruye otorgar financiamiento a los traslados de beneficiarios de un prestador a otro, cuando no ha mediado su elección, y a los gastos de regreso a su residencia en otra ciudad tras el alta médica.

SANTIAGO, 17 AGO 2021

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

1.- Como es de conocimiento de las isapres, el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Nº4, de febrero 2020, decretó Alerta Sanitaria por el brote del coronavirus "2019 NCOV" (SARS-CoV-2), disponiendo que la Subsecretaría de Redes Asistenciales y los Servicios de Salud debían coordinar la red asistencial de prestadores públicos y privados y, por Resolución Ex. Nº43 de 2021, ratificó que la Subsecretaría de Redes Asistenciales debe efectuar la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país; luego, a través de la Resolución Exenta Nº141, de 2021, reiteró lo dispuesto en la Resolución Nº156 de 2020, en cuanto a que los prestadores privados deben incorporarse a la red de los Servicios de Salud y que la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC) debía gestionar la derivación de los pacientes críticos. Por último, mediante la Resolución Exenta Nº257 de 2021, el Minsal aprobó el "Manual de gestión y derivación del paciente crítico a través de la UGCC", dejando sin efecto su Resolución Nº248 de mayo de 2020, que contenía el anterior Protocolo de Gestión de Camas y Derivación del Paciente en la Red público-privada, en el contexto de la actual pandemia.

2.- El Ord. A15 Nº1585, del Ministerio de Salud, que imparte instrucciones para la atención de pacientes durante la pandemia, en materia de traslado y ejercicio de la medicina intensiva, que en su numeral 1 letra b) párrafo tercero, deja asentado que "el traslado forma parte de la atención de salud" y en la letra c) del mismo, instruye que "al realizarse el traslado a otro establecimiento, otro Servicio de Salud u otra región, el

paciente quede exceptuado del cobro del mismo, tanto para el tramo de ida como de regreso”.

Corresponde, a juicio de esta Autoridad, aplicar al paciente beneficiario de una isapre los mismos principios, con el objeto de que no lo afecte alguna discriminación en la actual situación sanitaria, en que la gestión de las redes integradas está entregada, fundamentalmente, a la UGCC y la capacidad de decisión o autonomía del paciente está muy disminuida.

Por otra parte, hay distintas normas administrativas relativas al traslado de pacientes de un establecimiento asistencial a otro, en materia de CAEC y GES, que resultan orientadoras en cuanto al deber de garantizar a las personas la protección del acceso a la atención de salud.

3.- En virtud de lo expuesto, se dictan las siguientes instrucciones:

3.1.- Durante el período en que esté vigente la Alerta Sanitaria y en todas las situaciones en que se acredite que un traslado a otro establecimiento de salud, dentro o fuera de la ciudad, se efectuó sin haberlo solicitado el paciente, su representante o sus familiares, haya habido o no intervención de la isapre en dicha gestión, ésta deberá pagar los gastos incurridos por ese concepto y, posteriormente, solicitar al afiliado el reintegro del copago que le corresponda, conforme al contrato de salud previsual.

Tratándose de pacientes que tienen activada la CAEC, el costo del traslado, se realice dentro o fuera de la ciudad, estará cubierto por el beneficio de la Cobertura Adicional.

3.2- Los gastos en que incurra el beneficiario con motivo del retorno a su residencia, desde un establecimiento asistencial ubicado en otra ciudad, en el medio de transporte que sea necesario de acuerdo a la distancia y a su estado de salud, deberán ser financiados íntegramente por la respectiva isapre, independientemente de la patología o cuadro que aquél presente, de su condición de salud y del medio de transporte que le sea indicado en consideración a su condición clínica; para estos efectos, bastará el alta médica del prestador, aun cuando no indique expresamente que el paciente debe retornar a su residencia o domicilio.

El presente Oficio Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


SAQ/KBM/MGH/RTM
DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de isapres
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- UGCC
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes